

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en representación de su hija **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ**, respecto del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aclarar el nombre de la representante legal del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS**, si se trata de **ANDREA YULIANA** o **ANDREA YULINA**, ya que en el poder hace referencia a **YULIANA** y en la demanda a **YULINA**.

-En el poder otorgado por la señora María Amparo López Martínez no se determina la parte pasiva de la acción. Allegará nuevo mandato con esta corrección.

-En el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 275 del 2 de mayo de 2021 no aparecen claras las facultades para promover el presente proceso, y tampoco se confiere para toda clase de procesos (art. 74 Código General del Proceso). Si del mismo hace parte un documento anexo, como se enuncia, que comprenda dichas facultades, deberá allegarse, de lo contrario se requiere nuevo mandato.

-Debe indicar el domicilio del demandado. Numeral 2º del Artículo 82 ibídem.

-Debe indicar la dirección y el correo electrónico donde pueda notificarse el demandado.

-Tratándose de un asunto conciliable, se acreditará haber agotado la conciliación prejudicial.

-Allegará copia digital de la sentencia condenatoria del 10 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, y en la cual se dice, se privó al señor Luis

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 166
PROCESO. V. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DTE. MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ
EN REP. DE ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ
DDO. LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO
RAD. 2021-100

Fernando Calderón Ocampo de la patria potestad sobre su hijo
Sebastián Calderón Arias.

-Dada privación de la patria potestad que se menciona,
aclarará la razón por la cual se promueve este proceso, toda
vez que en razón a dicha privación, la progenitora del menor
puede ejercer su representación para todos los efectos con
prescindencia del padre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en representación de su hija **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ**, respecto del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 166
PROCESO. V. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DTE. MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ
EN REP. DE ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ
DDO. LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO
RAD. 2021-100

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ